



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125-2024-A/MPR

Rioja, 04 de junio del 2024.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 209-2023-A/MPR de fecha 09.06.2023 por medio del cual se rectifica la Resolución de Alcaldía N° 081-2022-A/MPR de fecha 11.03.2022; Nota de Coordinación N° 494-2023-SG/MPR de fecha 09.08.2023; Solicitud con Registro N° 15085 MP de fecha 03.11.2023; Informe N° 108-2023-OCT-GDUR/MPR recibido con fecha 15.11.2023; Informe Legal N° 597-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 29.11.2023; Informe N° 450-2023-GDUR/MPR recibido con fecha 01.12.2023; Informe N° 156-2023-OCT-GDUR/MPR de fecha 11.12.2023; Informe N° 459-2023-GDUR/MPR de fecha 12.12.2023; Carta N° 027-2024-OSG/MPR recibida con fecha 22.01.2024; Carta N° 008-2024-CIDUR/MPR de fecha 19.02.2024 que contiene el Dictamen N° 007-2023-CIDUR-CM/MPR de fecha 07.02.2024; Acuerdo de Concejo N° 027-2024-CM/MPR de fecha 19.03.2024; Nota de Coordinación N° 226-2024-OSG/MPR recibido con fecha 22.05.2024; Informe Técnico N° 250-2024-OCT-MPR recibido con fecha 27.05.2024; Informe N° 053-2024-GDUR/MPR de fecha 31.05.2024; Informe N° 038-2024-OAJ/MPR de fecha 03.06.2024; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 220-2024-A/MPR de fecha 04.06.2024, mediante el cual dispone proyectar el acto resolutorio que corresponde, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, señala: **“Artículo 212.- Rectificación de errores.- 212.1.)** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **212.2.)** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correlativa de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nro. 2451-2023-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica", asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hechos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";



Que, en el presente caso mediante Resolución de Alcaldía N° 081-2022-A/MPR de fecha 11 de marzo del 2022, señala en su Artículo Primero: **APROBAR** la **INMATRICULACIÓN** como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja, del predio urbano ubicado en el Jr. Teobaldo López, Mza. 20, Lote 29, Barrio de Consuelo, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, con un área de 267.58 m² y un perímetro de 83.65 ml. los mismos que obran en la Memoria Descriptiva y los demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución. (...);



Que, la Resolución de Alcaldía N° 209-2023-A/MPR de fecha 09 de junio del 2023, indica en su Artículo Primero: **APROBAR** la **RECTIFICACIÓN** de la Resolución de Alcaldía N° 081-2022-A/MPR de fecha 11 de marzo del 2022, la misma que a la letra **Dice**: "**APROBAR** la **INMATRICULACIÓN** como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja, del predio urbano ubicado en el Jr. Teobaldo López, Mza. 20, Lote 29, Barrio de Consuelo, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, con un área de 267.58 m² y un perímetro de 83.65 ml. los mismos que obran en la Memoria Descriptiva y los demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución". **Debe decir**: **APROBAR** el Procedimiento de **INMATRICULACIÓN DEL TERRENO URBANO** en base al Acuerdo de Concejo N° 047-2023-CM/MPR de fecha 22 de mayo del 2023, del Predio Urbano ubicado en el Jr. Teobaldo López, Mz. 20, Lt. 29, Barrio de Consuelo, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con un área de 267.58 m² y un perímetro de 83.65 ml. a favor del Estado Peruano representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, bajo la aplicación del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, aprobado por la Ley N° 29151 – Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, solicitado por la administrada ESTERLITA VASQUEZ RUIZ, los mismos que obran en la Memoria Descriptiva y los demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2023 se expide la Constancia Negativa de Catastro Nro. 020-2023-GDUR/MPR, con el siguiente detalle:

ÁREAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:					
LOTE	ÁREA	POR EL FRENTE	POR LA DERECHA	POR LA IZQUIERDA	POR EL FONDO
LOTE 29	258.43 m ²	10.85 ml	32.50 ml	33.00 ml	5.00 ml

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2024-CM/MPR de fecha 19.03.2024, el Concejo Municipal aprobó por mayoría **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 047-2023-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

CM/MPR de fecha 22 de mayo del 2023, en aplicación del Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y; **RECTIFICAR** el Acuerdo de Concejo N° 140-2021-CM/MPR de fecha 07 de diciembre del 2021, quedando de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero: APROBAR la INMATRICULACIÓN del terreno urbano predio ubicado en Jr. Teobaldo López, Mz. 20, Lt. 29, Barrio de Consuelo, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, <u>con un área de 267.58 m² y un perímetro de 83.65 ml. a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja</u></p>	<p>Artículo Primero: APROBAR la INMATRICULACIÓN del terreno urbano predio ubicado en Jr. Teobaldo López, Mz. 20, Lt. 29, Barrio de Consuelo, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, <u>con un área de 258.43 m² y un perímetro de 81.35 ml. a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, y; APROBAR</u> el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva.</p>

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 209-2023-A/MPR de fecha 09 de junio del 2023, por haber incurrido en causal de nulidad contenida en el artículo 10 inciso 1) del TUO de la Ley Nro. 27444, al haber invocado una normativa inaplicable al caso concreto, y; en consecuencia, **RECTIFICAR** la Resolución de Alcaldía N° 081-2022-A/MPR de fecha 11 de marzo del 2022, de la siguiente manera y manteniéndose incólume los demás extremos de la aludida resolución:

- **Suprimir en la Parte considerativa de la resolución (cuarto al sexto párrafo) donde se citó a la Ley N° 29151 y reglamento (anterior) aprobado con Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA.**

- Que, el Artículo 17-C de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que, las municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el Artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada Ley;
- Que, el Artículo 58° de la Ley N° 27972, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente;
- Que, el Segundo Párrafo del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40° del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

- **Rectificar el Artículo Primero de la parte resolutive.**

DICE:

- **APROBAR** la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja, del predio urbano ubicado en el **jirón Teobaldo López Mza. 20, Lote 29, Barrio de Consuelo, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, con un área de 267.58 m² y un perímetro de 83.65 ml.**, los mismos que obran en la Memoria Descriptiva y los demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

- **APROBAR** la **INMATRICULACIÓN** del terreno urbano predio ubicado en Jr. Teobaldo López, Mz. 20, Lt. 29, Barrio de Consuelo, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con un área de 258.43 m² y un perímetro de 81.35 ml. a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, y; **APROBAR** el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva.

- **Suprimir el Artículo Segundo de la parte resolutive.**

- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en el diario oficial "El Peruano", y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Catastro y Titulación, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
 - * Oficina de Catastro y Titulación.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.